

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta

AÑO LXXII

Managua, D. N., Viernes 7 de Junio de 1968

No. 127

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Declárase de Interés Cultural Ruinas de Iglesia de San Francisco, en Municipio El Realejo, Chinandega . . . . . 1729  
 Concédese Pensión Mensual Vitalicia a Favor de Señora Lucía Larios Ruiz . . . . . 1730

**PODER EJECUTIVO**

**CONSEJO DE MINISTROS**

Nómbrese Miembro Propietario del Consejo Directivo de Instituto Nicaragüense del Café, en Representación del Banco Central de Nicaragua . . . . . 1730

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Apruébase Plan de Arbitrios de Municipalidad de Murra, Departamento de Nueva Segovia . . . . . 1731

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Renuncia de Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá . . . . . 1736  
 Nómbrese Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá . . . . . 1736  
 Acuerdo de la Embajada de los Estados Unidos de América para Obtención de Servicios del Cuerpo de Paz . . . . . 1737

**MINISTERIO DE DEFENSA**

Pág.

Nómbrese a Señorita Sandra Delgado O., Secretaria de Misión Militar del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica . . . . . 1738

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Prórroga a Señor Roberto Tellería G. para Instalación de Planta Industrial . . . . . 1738

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Autorización a Consejo Directivo de ENALUF para Contratar con Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Préstamo por . . . . . US\$15.250.000.00 . . . . . 1739

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos a Favor de Señor Bonifacio Valle U. y Señorita Guillermina Hernández Alegria . . . . . 1739

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sección de Patentes de Nicaragua Marcas de Fábrica . . . . . 1741

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1742  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 1742  
 Citaciones de Procesados . . . . . 1743

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Declárase de Interés Cultural Ruinas de Iglesia de San Francisco en Municipio El Realejo, Chinandega**

“El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1450.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1.—Se declara de interés cultural nacional las ruinas de la Iglesia de San

Francisco, situada en el Municipio de El Realejo, jurisdicción del Departamento de Chinandega.

Arto. 2.—Con el objeto de mantener y conservar en buen estado el templo a que se refiere el artículo anterior, el Estado lo subvencionará con una pensión de Un Mil Córdobas (¢ 1,000.00) mensuales, que será incluida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Arto. 3.—Los fondos que destine el Estado para el fin que se propone la presente Ley, serán administrados por una Junta integrada por:

- a) —El Alcalde de El Realejo,
- b) —El Cura Párroco de El Realejo,
- c) —Un Representante del Ministerio de Educación Pública, y
- d) —Un vecino del lugar.

Arto. 4.—La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 13 de Marzo de 1968. —Orlando Montenegro M., D. P. —Ramiro Granera Padilla, D. S. J. Alej. Romero C., D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 2 de Mayo de 1968. Mariano Argüello, S. P. —Pablo Rener, S. S. —Eduardo Rivas G., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA, Presidente de la República. —Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación".

### Concédese Pensión Mensual Vitalicia a Favor de Señora Lucía Larios Ruiz

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1448.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1°—Conceder Pensión mensual vitalicia de Doscientos Cincuenta Córdobaes (C\$ 250.00), a favor de la señora Lucía Larios Ruiz, de la ciudad de Masatepe, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las posibilidades del Presupuesto de Gastos de cada año fiscal y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 8 de Marzo de 1968. —Orlando Montenegro M., D. Presidente. —Francisco Urbina R., D. Secretario. —César Acevedo Q., D. Secretario.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 2 de Mayo de 1968. Mariano Argüello, S. P. —Pablo Rener, S. S. —Manuel Sandino R., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., seis de Mayo de

mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA, Presidente de la República. —Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación".

## PODER EJECUTIVO

### Consejo de Ministros

#### Nómbrese Miembro Propietario del Consejo Directivo de Instituto Nicaragüense del Café, en Representación del Banco Central de Nicaragua

"No. 213

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del día uno de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: Doctor Vicente Navas Arana, Ministro de la Gobernación; Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores; Ingeniero Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía, Industria y Comercio; General de Brigada GN. Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Obras Públicas; General de Brigada GN. Juan José Rodríguez Somoza, Ministro de Defensa, por la ley; Doctor Alfonso Lovo Cordero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Francisco Urcuyo Maliaño, Ministro de Salud Pública; y Doctor Adolfo Muñoz Otero, Ministro del Trabajo, por la ley, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza Debayle, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Roberto Incer Barquero, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,

En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que por reciente cambio habido en el Banco Central de Nicaragua, se encuentra vacante el cargo de Miembro Propietario del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense del Café, en representación de aquella Institución;

Considerando:

Que por ese motivo es necesario proceder a la designación de la persona que ha de ocupar el mencionado cargo;

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 6 (inciso c) y 8 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense del Café,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor Gustavo Guerrero Guerrero, Miembro Propietario del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense del Café, en representación del Banco Central de Nicaragua.

Segundo: El Doctor Guerrero Guerrero completará el período para que había sido nombrado el Doctor Francisco J. Lainez, que termina el 14 de Noviembre de 1970.

Comuníquese. — Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, uno de Junio de

mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República; El Ministro de la Gobernación, Vicente Navas A.; El Ministro de Relaciones Exteriores, Lorenzo Guerrero; El Ministro de Economía, Industria y Comercio, A. Ramírez E.; El Ministro de Hacienda y C. P., Gustavo Montiel; El Ministro de Educación Pública, Ramiro Sacasa Guerrero; El Ministro de Obras Públicas, A. Callejas D.; El Ministro de Defensa, por la ley, J. J. Rodríguez S.; El Ministro de Agricultura y Ganadería, Alfonso Lovo C.; El Ministro de Salud Pública, Francisco Urcuyo M.; El Ministro del Trabajo, por la ley, Adolfo Muñiz O.; El Secretario de la Presidencia de la República, Roberto Incer B'.

### Ministerio de la Gobernación

#### Apruébase Plan de Arbitrios de Municipalidad de Murra, Departamento de Nueva Segovia

“Nº 693.

El Presidente de la República,

**A c u e r d a :**

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Murra, Departamento de Nueva Segovia, que dice:

“El Concejo Municipal de Murra, en uso de sus facultades,

**A c u e r d a :**

el siguiente Plan de Arbitrios.

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios que se presten, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
— A —			
1.—Alumbrado eléctrico: Una vez que se establezca este servicio, los dueños de predios, edificados o no que lo reciban, pagarán por cada predio . . . . .		₡ 1.00	
2.—Mientras no se establezca el servicio de alumbrado, todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de . . . . .			₡ 0.50
3.—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el día sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá en una multa de . . . . .			1.00
4.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno . . . .			5.00
5.—Si son de cerda o lanar, cada uno . . . . .			2.00
6.—Animales, de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
7.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de . . . . .			2.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
8.—Aserriós o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	15.00	15.00	
9.—Movidos por fuerza muscular . . . . .	1.50	1.50	
10.—Anuncios o cartelones comerciales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno . . . . .		3.00	
11.—Altoparlantes o magnavoces, fijos o ambulantes . . . . .	5.00	5.00	
12.—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de . . . . .			5.00
13.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas "guatuseras", a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de . . . . .	10.00		
— B —			
14.—Billares, cada mesa . . . . .	5.00	5.00	
15.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p.m. . . . .			3.00
16.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día . . . . .			5.00
17.—Buhoneros o vendedores ambulantes . . . . .	3.00	3.00	
18.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia . . . . .			1.00
19.—Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, cada día . . . . .			3.00
20.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc. . . . .	5.00	5.00	
21.—Barberías: Con dos sillas o más . . . . .	3.00	3.00	
22.—Con una silla solamente . . . . .	1.50	1.50	
23.—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada . . . . .			400.00
24.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada . . . . .			100.00
25.—Bodegas o almacenamiento de granos, maderas y otros productos . . . . .	10.00	10.00	
— C —			
26.—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más . . . . .	12.00	12.00	
27.—Con existencias de quinientos córdobas o más . . . . .	7.00	7.00	
28.—Con existencias menores de quinientos córdobas . . . . .	4.00	4.00	
29.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según calificación anterior.			
30.—Carcelajes: Por defraudación fiscal y o tahurería . . . . .			10.00
31.—Y por cualquier otro delito o falta . . . . .			2.00
32.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción . . . . .			2.00
33.—Canteras, en explotación . . . . .	1.00	1.00	
34.—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada . . . . .			15.00
35.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., acompañarán una boleta de . . . . .			3.00
36.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de . . . . .			2.00
37.—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia . . . . .			1.00
38.—Compradores o acaparadores de granos, maderas, ganados y otros productos . . . . .	5.00	5.00	
39.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia . . . . .			3.00
40.—Corralaje, por cada animal, y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal . . . . .			0.50
41.—Curtiembres o tenerías . . . . .	3.00	3.00	

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
<b>Cementerios:</b>			
42.—Terraje de un adulto . . . . .			3.00
43.—Y de un párvulo . . . . .			2.00
44.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libres
45.—Introducción de un cadáver en terreno propio . . . .			5.00
46.—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad			4.00
47.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública . . . . .			10.00
— CH —			
48.—Chinamos: Por la vara lineal de terrenos para construirlos en tiempos de fiestas . . . . .			3.00
49.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente . . . . .			1.00
50.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
— D —			
51.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público . . . . .			5.00
52.—Y por el de un cerdo, cabro o chivo . . . . .			2.00
53.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie . . . . .	8.00		
54.—Y de ganado menor . . . . .	4.00		
55.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno . .			5.00
56.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de . . . . .			5.00
57.—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de . . . . .			2.00
58.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de . . . . .			15.00
59.—Declaratoria de herederos, cada heredero . . . . .			5.00
60.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de . . . . .			5.00
— E —			
Establecimientos de comercio: Tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
61.—Con existencias hasta de quinientos córdobas . . . . .	₡ 1.50	₡ 1.50	
62.—Con existencias hasta de un mil córdobas . . . . .	3.00	3.00	
63.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior . . . . .	1.50	1.50	
64.—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz . . . . .	15.00	15.00	
65.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
66.—Espectáculos públicos: Cines, cada función el cinco por ciento de la entrada bruta.			
67.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
68.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen Expendio, uso o consumo de mercaderías en la comprensión, pagarán así:			₡ 10.00
69.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.40
70.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.40
71.—Cal, fanega . . . . .			0.25

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
72.—Arroz, frijoles, maíz, trigo, papas, ajonjolí, algodón en rama y otros productos similares, quintal . . . .			0.25
73.—Dulce, carga . . . . .			1.00
74.—Manteca, sebo, aceite, grasa o miel de abejas, lata de 5 galones . . . . .			0.40
75.—Mantequilla, arroba o fracción . . . . .			0.50
76.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción . . . . .			1.00
77.—Maderas aserradas, flete o tonelada . . . . .			2.50
78.—Maderas labradas o en bruto, flete o tonelada . .			2.00
79.—Leña, carbón, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada . . . . .			1.50
80.—Frutas, legumbres, plátanos, guineos y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada . .			1.00
81.—Bebidas embotelladas, cada caja de 12 botellas o cada cajilla de 24 medias botellas . . . . .			0.25
82.—Mercaderías en general, nacionales o extranjeras, quintal o fracción . . . . .			0.50
— F —			
Fierros o macas de herrar:			
83.—Si el interesado poseyere 100 ó más animales . . . .	20.00		
84.—Si poseyere 50 a 99 animales . . . . .	15.00		
85.—Si poseyere 20 a 49 animales . . . . .	10.00		
86.—Si poseyere menos de veinte animales . . . . .	5.00		
87.—Permiso para hacer un fierro o marca . . . . .			5.00
88.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite . . . . .			3.00
89.—Y el que la rinda . . . . .			5.00
90.—De la haz, el que la solicite . . . . .			5.00
91.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, la temporada . . . . .			12.00
— H —			
92.—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase	3.00	3.00	
93.—De segunda clase . . . . .	2.00	2.00	
— I —			
94.—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de . . . . .			5.00
— L —			
95.—Lecherías: Que expendan diariamente diez galones o más de leche . . . . .	5.00	5.00	
96.—Que expendan cinco galones o más . . . . .	3.00	3.00	
97.—Que expendan menos de cinco galones . . . . .	2.00	2.00	
98.—Cada vaca de ordeño dentro de la población . . . .		0.50	
99.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de . . . . .			4.00
— M —			
100.—Molinos para granos, cocidos o tostados, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	5.00	5.00	
101.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde . . . . .	5.00	5.00	
— P —			
102.—Panaderías . . . . .	2.00	2.00	
103.—Pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales . . . . .	2.00		

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
104.—Para pesar libras, y medidas como yardas, galones, medios de medir, cada uno . . . . .	1.00		
105.—Piso: Carretas, carretones o pipas, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito . . . . .			0.25
106.—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso . . . . .			1.00
107.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego . . . . .			1.00
— R —			
108.—Rótulos de cualquier clase o tamaño: Volados hacia la calle . . . . .	2.00		
109.—Adheridos a los edificios . . . . .	1.00		
110.—Refrigeradoras, posicleras o mantenedoras para negocio, cada unidad . . . . .	2.00	2.00	
111.—Refresquerías o chicherías . . . . .	1.00	1.00	
112.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocados, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad . . . . .	5.00	5.00	
113.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno . . . .			3.00
114.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
115.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera, incurrirá cada vez en una multa de . . . . .			5.00
— S —			
116.—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de . . . . .			2.00
117.—Solares, abiertos, sin edificación o cercados con plantas punzantes, en el radio central, cada uno . . . .		1.00	
— T —			
118.—Terrenos ejidales: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de . . . . .			5.00
119.—Y por cada hectárea que se dé o esté arrendada, pagarán anualmente . . . . .	1.00		
120.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada . . . . .			50.00
121.—Movidos por fuerza muscular . . . . .			15.00
122.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario . . . . .	2.00	2.00	
123.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario . .	1.00	1.00	
124.—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará a las diligencias una boleta de . . . . .			3.00
— V —			
Vehículos:			Placa
125.—Automóviles, camiones, camionetas, buses, microbuses o jeeps . . . . .	20.00		
126.—Motocicletas o motonetas . . . . .	12.00		
127.—Bicicletas . . . . .	5.00		5.00
128.—Carreñas, carretones o pipas . . . . .	5.00		5.00
129.—Trailers, de una tonelada o menos . . . . .	5.00		5.00
130.—Trailers, de más de una tonelada . . . . .	10.00		5.00
131.—Otros vehículos . . . . .	3.00		3.00

*Disposiciones Generales*

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que se mostraren renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo Municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura, que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula, durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará de conformidad con el Inciso n) del Art. 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los Notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniere esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los vehículos pertenecientes a personas de esta comprensión, deberán ser matriculados en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubiesen hecho en otro Municipio.

Art. 8.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque este Concejo Municipal y dé a conocer al público contribuyente.

Art. 9.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Art. 10.—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Murra, veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —Sócrates Colindres. —José R. Colindres. —Manuel Medina. —Tomás Castellanos C. —Humberto Gutiérrez Srio".

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Mayo de 1968. —A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*"

**Ministerio de Relaciones Exteriores****Renuncia de Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá**

"Nº 26

El Presidente de la República,

**A c u e r d a :**

1º—Aceptar la renuncia de del cargo de Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá, ha presentado la señora Rosa Carrillo de Rojas Sucre, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2º El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese: —Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. "Año de la Eficiencia Agrícola y Ganadera". —El presidente de la República, A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lozenzo Guerrero*".

**Nómbrase Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá**

"Nº 27

El Presidente de la República,

**A c u e r d a :**

1º Nombrar el Señor Doctor César Arturo Vijil, Cónsul Ad-Honorem de Nicara-

gua en Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá.

2º El presente Acuerdo Ejecutivo surtirá sus efectos a partir del primero de Junio próximo.

Comuníquese. —Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. "Año de la Eficiencia Agrícola y Ganadera". — El Presidente de la República, A. SOMOZA D. —El Misitro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

### Acuerdo de la Embajada de los Estados Unidos de América para Obtención de Servicios del Cuerpo de Paz

SECRETARIA GENERAL  
SECCION DIPLOMATICA

Ms No. 052

Managua, D. N., 25 de Mayo de 1968.  
Señor Embajador:

Tengo el honor de dar aviso de recibo a la atenta nota de Vuestra Excelencia No. 111 de fecha 23 de Mayo en curso, por medio de la cual de acuerdo a conversaciones sostenidas entre Representantes de nuestros dos Gobiernos se sirve proponer un Entendimiento con relación a las mujeres y hombres de los Estados Unidos de América que se presenten como voluntarios para servir en el Cuerpo de Paz, bajo las condiciones que se estipulan en las cláusulas que traducidas al español se transcriben a continuación:

1. — El Gobierno de los Estados Unidos proporcionará los Voluntarios del Cuerpo de Paz que sean solicitados por el Gobierno de Nicaragua y aprobados por el Gobierno de los Estados Unidos para realizar en Nicaragua las tareas que hayan sido mutuamente convenidas. Los Voluntarios trabajarán bajo la supervisión inmediata de organizaciones gubernamentales o privadas en Nicaragua designadas por nuestros dos Gobiernos. El Gobierno de los Estados Unidos facilitará adiestramiento a los Voluntarios, a fin de capacitarlos para que realicen más eficazmente las tareas que para los mismos hayan sido convenidas. El Gobierno de Nicaragua compartirá los gastos del programa del Cuerpo de Paz que se efectúen en Nicaragua, de acuerdo con lo que convengan nuestros dos Gobiernos al respecto.

2. — El Gobierno de Nicaragua otorgará trato equitativo a los Voluntarios y a sus bienes, les concederá plena ayuda y protección, incluyendo un trato no menos

favorable que el generalmente otorgado a nacionales de los Estados Unidos que residen en Nicaragua, e informará, consultará y cooperará plenamente con representantes del Gobierno de los Estados Unidos con respecto a todos los asuntos concernientes a ellos. El Gobierno de Nicaragua eximirá a los Voluntarios de todos los impuestos sobre pagos que reciban para sufragar sus gastos de vida y por ingresos que provengan de fuera de Nicaragua, de todos los impuestos aduaneros u otros cargos sobre sus efectos personales introducidos a Nicaragua para su propio uso en la fecha de su llegada o alrededor de la misma, y de todos los demás impuestos o recargos (incluyendo derechos de inmigración), con excepción de los derechos de licencia e impuestos u otros recargos incluidos en los precios de equipo, suministros y servicios.

3. — El Gobierno de los Estados Unidos proporcionará a los Voluntarios las cantidades limitadas de equipo y suministros que por acuerdo entre nuestros dos Gobiernos deben ser proporcionados por el mismo para que los Voluntarios puedan desempeñar sus tareas de una manera eficaz. El Gobierno de Nicaragua eximirá de todo impuesto, derechos aduaneros y demás recargos, a todos los equipos y suministros introducidos o adquiridos en Nicaragua por el Gobierno de los Estados Unidos o por cualquier contratista financiado por éste, para el uso aquí convenido.

4. — A fin de que el Gobierno de los Estados Unidos pueda cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con este Acuerdo, el Gobierno de Nicaragua recibirá a un representante del Cuerpo de Paz y a los miembros del personal del representante y a los miembros del personal de las organizaciones privadas de los Estados Unidos que desempeñen funciones conforme el presente Acuerdo bajo contrato con el Gobierno de los Estados Unidos, que sean aceptables al Gobierno de Nicaragua. El Gobierno de Nicaragua eximirá a tales personas de todos los impuestos sobre ingresos derivados de su trabajo con el Cuerpo de Paz o de fuentes fuera de Nicaragua, y de todos los otros impuestos u otros recargos (incluyendo derechos de inmigración), con excepción de los derechos de licencia e impuestos u otros recargos incluidos en los precios de equipo, suministros y servicios. El Gobierno de Nicaragua otorgará al Representante del Cuerpo de Paz y a su personal el mismo trato con respecto al pago de los derechos aduaneros u otros recargos sobre los efectos personales introducidos a Nicaragua para su propio uso que el otorgado al personal de la Embajada de los Estados Unidos de rango o grado equivalente. El Gobierno de Nicaragua otorgará al

personal de las organizaciones privadas de los Estados Unidos que estén bajo contrato con el Gobierno de los Estados Unidos, el mismo trato con respecto al pago de derechos aduaneros u otros recargos sobre los efectos personales introducidos a Nicaragua para su propio uso, que el otorgado a los Voluntarios de conformidad con el presente Acuerdo.

5. — Los representantes apropiados de nuestros dos Gobiernos podrán, de cuando en cuando, hacer los arreglos que estimen necesarios o convenientes, con respecto a los Voluntarios del Cuerpo de Paz y los programas del Cuerpo de Paz en Nicaragua, con el objeto de poner en efecto este Acuerdo. Los compromisos de cada uno de los Gobiernos conforme el presente Acuerdo estarán sujetos a la disponibilidad de fondos y a las leyes aplicables de ese Gobierno.

Tengo el honor de proponer que, si este Acuerdo es aceptable a su Gobierno, esta nota y la nota de respuesta de su Gobierno, expresando su conformidad con la misma, constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de la nota de su Gobierno y permanecerá en vigor hasta noventa días después de la fecha de notificación escrita de cualquiera de los dos gobiernos al otro de su intención de terminarlo".

En respuesta me complace manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta el Entendimiento a que se refiere vuestra nota en las cláusulas que se dejan transcritas, constituyendo la nota de Vuestra Excelencia y la presente respuesta un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor a partir de la presente fecha.

Aprovecho complacido esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Lorenzo Guerrero

Excelentísimo Señor

KENNEDY Mc CAMPBELL CROCKETT,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América,  
Managua, D. N.

### Ministerio de Defensa

Nómbrese a Señorita Sandra Delgado O. Secretaria de Misión Militar del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica

"Nº 28

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

1º—Nombrar a la señorita Sandra Del-

gado Obregón, Secretaria de la Misión Militar del Ejército de los Estados Unidos de Norte América.

2º—La nueva nombrada tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual de Un Mil Cien Córdobas Netos (¢ 1,100.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el Nº 09-00-09-00 P. *Transferencias Corrientes* 07 Transferencias Corrientes, 079 Varias, 0799 Diversas Transferencias Corrientes, 091609000799-01. Para Mantenimiento de la Oficina de la Misión Militar del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, del Presupuesto General de Gastos Vigente.

3º—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 15 de Mayo de 1968.

Comuníquese. —Casa Presidencial, Managua, D. N., 28 de Mayo de 1968. —(f) A. SOMOZA D. General de División. —(f) El Vice-Ministro de Defensa, *General Juan José Rodríguez Somoza*".

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Prórroga a Señor Roberto Tellería G., para Instalación de Planta Industrial

Reg. No. 1632 — B/U 909350 — ¢ 156.00  
No. 51

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Roberto Tellería Gurdían para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial se le conceda prórroga de un año para la instalación de su Planta Industrial productora de Insecticidas y Fertilizantes protegida por Decreto No. 156 del 15 de Octubre de 1966, publicado en La Gaceta No. 259 del 12 de Noviembre de 1966.

Segundo: El Decreto No. 156 antes mencionado que señala para la instalación de la Planta citada, un plazo de dieciocho meses contados a partir del día 15 de Octubre de 1966.

Considerando:

Que el inciso a) del Arto. 21 de la antes citada Ley autoriza al Poder Ejecutivo para conceder prórroga si fuere necesario.

Que los motivos que el Señor Tellería Gurdían expone, justifican el atraso en la instalación de su Planta,

Por Tanto:

De conformidad con la disposición legal antes citada,

Decreta:

Arto. 1o. Conceder al Señor Roberto Tellería Gurdíán en lo que se refiere a la Instalación de su Planta Industrial antes mencionada, prórroga de un año que se vencerá el día 15 de Abril de 1969.

Arto. 2o. Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Obras Públicas

### Autorización a Consejo Directivo de ENALUF Para Contratar Con Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Préstamo por (US. \$15.250.000.00)

"No. 22-D.

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere el inciso d) del Arto. 10 de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza,

Acuerda:

Primero: Autorizar al Consejo Directivo de la referida Institución y por su medio al Presidente del Consejo y al Gerente General de la misma, para contratar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Washington, D. C., Estados Unidos de América, un préstamo por la suma equivalente a QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES . . . . (US\$15,250.000.00), pagaderos en un plazo de veinte (20) años, de los cuales será de gracia el período comprendido entre la fecha de suscripción del contrato de préstamo y el 1o. de Junio de 1973. El interés anual que devengará dicho empréstito será del 6-¼% y sobre los saldos pendientes de retiro, habrá un cargo por compromiso del ¾ del 1% anual.

Segundo: El producto del empréstito será utilizado para cubrir el costo en moneda extranjera del abastecimiento y erección de una ampliación completa de 40 MW a la Planta térmica de Managua; materiales y Servicios para la construcción de una Plan-

ta hidroeléctrica "Santa Bárbara", sobre el río Viejo; ampliación de líneas de transmisión de 138 KV. y Sub-estaciones; servicios de ingeniería y consultores.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua D. N. Junio tres de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — *Alfonso Callejas Deshon*, Ministro de Obras Públicas".

## Tribunal de Cuentas

### Finiquitos a Favor de Señor Bonifacio Valle U. y Señorita Guillermina Hernández Alegría

EXPEDIENTE No. 12

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las nueve de la mañana. Examinadas que fueron las operaciones de la Tesorería Municipal de Esquipulas, departamento de Matagalpa, llevada por el señor Bonifacio Valle U., quien es mayor de edad, de calidades ignoradas, de ese domicilio, durante el lapso comprendido del cuatro al último de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 12, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el lapso indicado de Novecientos Cuarenta y Cuatro Córdoba con Sesenta y Seis Centavos (₡944.66), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que la glosa Administrativa de esta cuenta, estuvo a cargo del contador de esta Sala, señor Pedro J. Romero, de conformidad con el auto de las diez de la mañana del doce de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 4, y fue quien formuló pliego de reparos, dejando cinco de estos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de Ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con cinco hojas útiles pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito según mandato de las once y veinte minutos de la mañana del veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Jefe de esta Sala; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las diez de la mañana del trece de Junio de mil novecientos sesenta y siete, folio 11, el señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de con-

formidad con el oficio del siete de Junio de mil novecientos sesenta y siete, otorgado a su favor, y que figura al folio 9, se apersona en este juicio de cuenta, el que suscribe da por personado al señor Catón C., en providencia de las diez y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 11, mandando a la vez dar los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que al devolver traslado por escrito presentado a las once de la mañana del catorce de Junio de mil novecientos sesenta y siete, folio 13, el apoderado señor Catón C., entre otras cosas, expresó: "Los cinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Judicial, por el contador que intervinó, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, y que una vez devuelto por este funcionario, en escrito que corre al pie del folio 13, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados, son desvanecidos de conformidad con las explicaciones marginadas a cada uno de ellos, en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del dieciséis de Junio del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta es buena mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la que fue llevada por el señor Bonifacio Valle U., en su carácter de Tesorero Municipal de Esquipulas, departamento de Matagalpa, durante el lapso del cuatro al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este lapso se refiere, PRIMERO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tales efectos debe dirigirse al despacho

de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,  
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez-U.,  
Sria.

**EXPEDIENTE No. 21**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las once de la mañana. Examinadas que fueron las operaciones de la Tesorería Municipal de El Carmen, departamento de Managua, llevada por la señorita Guillermina Hernández Alegría, quien es mayor de edad, soltera, de oficios de su hogar y de ese domicilio, durante el lapso comprendido del primero de Enero al dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete;

**Resulta:**

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 13, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el lapso indicado de Diez Mil Ochocientos Cincuenta Córdoba con Veintisiete Centavos (C\$10,850.27), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

**Considerando:**

Que la glosa Administrativa de esta cuenta, estuvo a cargo del contador de esta Sala, señor Nicolás Flores R., haciendo constar en escrito que corre al folio 10, que no quedan reparos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con diez hojas útiles pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito según mandato de las nueve y quince minutos de la mañana del diecisiete de Junio, año corriente, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precisadas del señor Jefe de esta Sala; y

**Considerando:**

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y siete, folio 12, el señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de conformidad con el poder otorgado a su favor, y que figura al folio 11 y su reverso, pide se le tenga por personado el que suscribe da por personado al señor Catón C., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 12, mandando a la vez agregar el Poder correspondiente y dar los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que al devolver traslado por escrito presentado a las nueve de la mañana del vein-

te de Junio de mil novecientos sesenta y siete, folio 14, el apoderado señor Catón C., entre otras cosas, expresó: "Los cinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito da en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, y que una vez devuelto por este funcionario, en escrito que corre al pie del folio 14, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados, son desvanecidos de conformidad con las explicaciones dadas a cada uno de ellos, en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del veintidós de Junio del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por la señorita Guillermina Hernández Alegría, quien sirvió el cargo de Tesorera Municipal de El Carmen, departamento de Managua, durante el lapso comprendido del primero de Enero al dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este lapso se refiere, NOVENO Y ULTIMO de su actuación en tal cargo. Líbrese certificación de esta resolución si lo solicitare y para tales efectos debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,  
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,  
Sria.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 1536 — B/U 901300 — Valor ₡ 45.00  
American Cyanamid Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"TYCRON"

Para: Clase 47.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, nueve Septiembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1537 — B/U 901300 — Valor ₡ 45.00  
Sterling Products International, Incorporated, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"SOLUPRIN"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, cinco Septiembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1538 — B/U 901300 — Valor ₡ 45.00  
Unión Carbide Corporation, mediante apoderado solicita registro Marca:

"GRAMIZID"

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes Managua, cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes.

3 2

Reg. No. 1539 — B/U 901300 — Valor ₡ 45.00  
Monsanto Company, Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro de Marca:

"SANTOPHYLL"

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, quince de Agosto de mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1519 — B/U 901298 — Valor ₡ 45.00  
Kimberly-Clark Corporation, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"CRUZ BLANCA (WHITE CROSS)"

Para: Clase 40.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes Managua, catorce Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1520 — B/U 901298 — Valor ₡ 45.00  
American Cyanamid Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"AUREO S-P"

Para: Clases 9 y 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, cinco Septiembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1521 — B/U 901298 — Valor ₡ 45.00  
Kimberly-Clark Corporation, de Estados Unidos, mediante apoderado solicita registro Marca:

"BALLET"

Para: Clase 40.

Oyense oposiciones.

Oficina Patente. Managua, cuatro Agosto de mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1522 — B/U 901298 — Valor ₡ 45.00  
Charles E. Frosst & Co., del Canadá, mediante Gestor Oficioso solicita registro Marca:

"HEMOCYTON"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1515 — B/U 901299 — Valor ₡ 45.00  
Monsanto Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"V I T A S O Y"

Para Clases: 48 y 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1516 — B/U 901299 — Valor ₡ 45.00  
Winthrop Products Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"ONOTON"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, cinco Septiembre de mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1517 — B/U 901299 — Valor ₡ 45.00  
Tostaduría de Café Quetzal S. A., mediante Gestor Oficioso solicita registro Marca:

"CAFE QUETZAL"

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintitrés Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Pablo Antonio López, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 1518 — B/U 901299 — Valor ₡ 45.00  
Vick Chemical Inc., mediante apoderado solicita registro Marca:

"VITAPYRENA"

Para: Clases: 9, 48.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dos Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 1548 — B/U 901297 — Valor ₡ 45.00  
Miles Laboratories, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"BIOGASTRONE" "DUOGASTRONE"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, doce Diciembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. 1636 — B/U 913181 — Valor: ₡ 90.00  
Once mañana, catorce Junio este año, este Despacho subastarase finca No. 15918 así: Carretera Masaya, Norte y Oriente, Delfina Palma; Poniente, Antonia Morales y Sur, finca matriz.

Base: Diez Mil Córdobas.

Ejecuta: Martha de Espinoza, a Pedro Joaquín Vilchez Rodríguez.

Juzgado Primero Civil Distrito. — Managua, veintinueve Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 1o. Civil Distrito. — Ligia Duarte, Sria.

3 2

Reg. 1623 — B/U 909485 — Valor: ₡ 135.00

Once mañana quince junio corriente, rematarase en local este Juzgado finca urbana: Oriente: lote Julia Salvatierra y María Jirón; Occidente y Sur, Ofelia Correa viuda de Re; Norte, Ofelia Correa de Re.

Juicio: Ejecutivo Singular Carlos J. Mendoza, contra Blanca Correa viuda de Estrada.

Avalúo: veinticuatro mil ochocientos córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, tres Junio mil novecientos sesenta y ocho. — Ildefonso Palma Martínez, Juez. — F. Castillo, Secretario.

3 2

Reg. 1627 — B/U 887536 — Valor: ₡ 45.00

Once mañana veintiséis junio próximo rematarase este Juzgado finca rústica Comarca Quisaura, cincuenta manzanas. Ejecución: Frutos Suárez, contra Justo López.

Oyense posturas.

Boaco treinta Mayo mil novecientos sesentiocho. — S. Sobalvarro. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. 1628 — B/U 822370 — Valor: ₡ 45.00

Tres tarde diecisiete junio entrante rematarase Rústica ochenta Manzanas, Matiguás, La Pacaya.

Ejecuta: Circuncisión Cruz a Fulgencio Cruz, por Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Secretaria Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo treintiuno sesentiocho. — V. González, Srio.

3 2

Reg. 1640 — B/U 884677 — Valor: ₡ 15.00

Once mañana quince Junio entrante, venderase, martillo, muebles pignorados, Medidor Eléctrico, roperos, silletas, enseres, parte muebles. Hotel Victoria, describense autos.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, dieciocho mayo mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez L.

1

### Declaratorias de Herederos

Reg. 1615 — B/U 909186 — ₡ 60.00

Carlos Francisco López García pide que en unión de Luis Carlos, Marcelina del So-

corro, José Daniel, Martha Azucena, Marvelli de Fátima y Marisol, de apellidos López Alvarado, representados por su madre legítima doña Socorro Alvarado y Alfeo y Victoria del Socorro, de apellidos López García, sean declarados únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones dejados a su muerte por Marcelina García v. de López, Daniel de Jesús y Francisco Tomás, de apellidos López García. —Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en término legal.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, D. N., treinta Mayo, mil novecientos sesentiocho. —Las cinco de la tarde. —Dr. Manuel S. Barquero O., Juez, 2º Civil del Distrito. —O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

1

Reg. 1618 — B/U 889393 — ₡ 75.00

José Gregorio Landero Solís, unión hermanos: José Benito, Prudencia de Díaz, Pilar, Toribio, Francisco, Jacinto, Antonio y su madre Fidelia Solís de Landero, solicita declárase herederos bienes al morir dejó su padre José Natividad Landero, consistente: a) huerta cinco manzanas extensión lindante: Oriente, Máximo Molina Sucesores; Poniente, Francisco Olivares; Norte, Luis Pérez; Sur, Francisca Baca; b) huerta seis manzanas, lindante: Oriente y Norte, Feliciano Meza; Poniente, camino enmedio, Leoncio Guido; Sur, Justo García; c) huerta siete manzanas extensión lindante: Oriente, Encarnación Chavarría; Poniente, Lizandro Meza; Norte, Lizandro Meza; Sur, Baltazar Soza; d) casa y solar urbanos situado barrio El Calvario esta ciudad lindante: Oriente, Rosalío Ramírez y herederos Nicolás Canales; Norte, Francisco Altamirano; Poniente, Pedro Espinoza; Sur, Mercedes Vallecillo; e) derechos reales equivalentes dos cuartos más una tercera parte de un cuarto en solar y casa barrio El Calvario esta ciudad, lindante: Oriente, calle enmedio, Pedro Pablo Solís; Poniente, Perfecto Alvarado; Norte, María Inés Ordóñez; Sur, Juan Mendoza. —Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo veintiocho, mil novecientos sesentiocho. Concepción de Rodríguez, Sria.

1

## Citaciones de Procesados

Reg. 161

Por primera vez cito y emplazo al procesado Hipólito Carrión, conocido también como Leopoldo, Napoleón y Polo Carrión, de generales ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser el autor de los delitos de homicidio perpetrados en Miguel Herrera Doña y Miguel Herrera Ruiz, y de lesiones en José Miguel Alvarado, los dos primeros de generales ignoradas y el último mayor de edad, soltero, agricultor de la Comarca El Marañonal de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Adán Zapata M. —R. Rocha Z., Srio.

Es conforme. León, diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —Lineado —delitos —Vale. —Enmendados — los— Vale. —Riman Rocha Z., Srio.

1

Reg. 163

Por segunda vez citase y emplázase al procesado Rosalío Tinoco, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Santiago Gómez Barrantes, bajo el apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Ocotol, a las nueve y media de la mañana del día veintidós de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —T. R. Maldonado. —Rey. Zúniga, Srio.

Conforme. —Reynaldo Zúniga, Srio.

1

Reg. 164

Por segunda vez, citase y emplázase el procesado Armindo Salgado Escorcía o Herrera, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona del menor Santos Padilla Zepeda, bajo el apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se

dicten los mismos efectos como que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito de Ocotál, a las once de la mañana del día veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —T. R. Maldonado. —Rey. Zúniga, Srio”.

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srio.

1

#### Reg. 166

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Eduardo Pérez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días concorra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Manuel Flores Martínez, también de calidades ignoradas, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes dicho, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —Dagoberto Palacios h., Juez de Distrito para lo Criminal. —Helmores Miranda S., Secretario.

1

#### Reg. 167

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Arnoldo Vallejos, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal de Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio en la persona del señor Pompilio Mondragón, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casado, comerciante y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. —Estelí, veinticuatro de Mayo de

mil novecientos sesenta y ocho. —H. Osorno Fonseca. —Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme con su original. —Estelí, veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —Elvia Lanuza R., Secretaria.

1

#### Reg. 168

Por segunda vez cítanse y emplázanse a los procesados Isabel González Torres, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, residente en el lugar la Montañuela, jurisdicción del Municipio de Condega de este Departamento; Raimundo González Torres, de cincuenta y dos años de edad, casado, agricultor, residente en el mismo Valle del anterior; Benigno González Torres, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse en la causa que se les sigue por ser todos autores de los delitos de lesiones cometidos en las personas de Vicente Torres Roque, de veintiún años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Condega; Tranquilino Torres Roque, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor, residente en el lugar La Montañuela de la jurisdicción de Condega y Miguel Torres Roque, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, residente en el lugar La Montañuela, jurisdicción del Municipio de Condega; cítanse también por segunda vez a los procesados Vicente Torres Roque, Tranquilino Torres Roque y Miguel Torres Roque, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por ser autores de los delitos de lesiones en las personas de Isabel González Torres y Raimundo González Torres, de calidades dichas y Timotea González, de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Condega de este Departamento, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que dicten los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. —Estelí, veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —H. Osorno Fonseca. —Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme con su original. —Estelí, veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —Elvia Lanuza R., Secretaria.

1